

CA-602

Cap 25

Doc 248

F 3



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Mu. Luis de Senoz; Ma-
ria Do. Lopez, demm, parece ante
Vn. Hon. con. el de. Sr. D. Vesp. eto, y
Dize que la Sup. corte, intere. la
dicha Ma. tienda publica, de mil
dolaras, en la Esquina, conocida
por la de Blas Callejo, a cap. de
Puente Mayor de Elto. Capital, pa-
ra este efecto, se cobra licencia
de este Just. para su cumplimiento
y a si mismo el cumplimiento de
la fianza de esta fianza, por la que la
imp. cosa, de su naturaleza, acredita
su justificacion, proponiendo el
fianza a Maximo Brener, por
zona lega, para su fianza, y qual
se requiere, en su termino
de Vn. Hon. con. el de. Sr. D. Vesp. eto, y
cap. de la fianza, propuesta, y
otorgada, que se firma, con
cederle, la lic. para que pueda pr-
vida, para el fin expresado, en
que se justifica, de su acci-
on. Justificacion = Maximo
de Maria Do. Lopez, demm = Josep

Mano
Ex. la. do. de Diputado de
Gremio de pulpero, dima, y de
to, de. y de. de mil setecientos
noventa, y nueve, tres subre-
propios de su Decreto, y de
dicho, con señores de Man. de
de C. de. Just. y Vn. Hon. con.
to de esta Ciudad, estando ha-
viendo Audiencia, en el dia

de su fecha; Anteriormente
de los dos. En el primer punto
entre el Mayor de Cavido
En la vez en diez y siete de los
to de diez y siete noventa y
nueva, no es el es ciudadano, no
que el punto de uno de los
bringer. En el punto de uno de los
Domingo y Antonio de los
Diputado en el General de los
punto, En el punto de uno de los
Antonio de los Diputados, En
dos Diputados, En el punto de uno de los
punto, como mas haya un
En el punto de uno de los
aproximado, En el punto de uno de los
ha dado tres. En el punto de uno de los
presentado, En el punto de uno de los
vez, En el punto de uno de los
re la Condesa. En el punto de uno de los
abrir. En el punto de uno de los
En la esquina, nombrada por
la de los Callejas, abajo del
Fuente, dando la fianza de los
no, como por el punto de uno de los
seguir, En el punto de uno de los
de los Callejas, En el punto de uno de los
la persona de los Callejas, En el punto de uno de los
Dixenel, En el punto de uno de los
de Carrero, En el punto de uno de los
in Casa Camal, en el punto de uno de los
Limoniello, abajo del Fuente, y
aproximado al referido, En el punto de uno de los
lado, no se no abre, En el punto de uno de los
alerno, por la república, En el punto de uno de los
la y En esta atribución, En el punto de uno de los
pe primo, y sup licamos, En el punto de uno de los
de muchos años, En el punto de uno de los
Conceder la atribución, En el punto de uno de los
de, la instrucción, En el punto de uno de los



Un quartillo.



SULLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Esquina Nueva de Blas Calleja No. 298
en 16 de octubre del 1799, y pago de Mes de
acion cumplido en 16 de Noiembre del 1799

Pago dos Meses de Composicion Calleja
cumplidos en 16 de Enero de 1800 =

Pago el mes cumplido Calleja
en 16 de febrero de 1800 =

Pago dos Meses cumplidos Calleja
en 16 de Abril de 1800 =

Pago dos Meses cumplidos en 16
de Junio de 1800 =

Pago Julio en 16 de Julio
de 1800 =

Pago quatro Meses y 16 de Agosto
16 de Noiembre de 1800 =

Pago en 16 de Diciembre
de 1800 =

Son 9 p[agos]

Son 5 p[agos]

5 p[agos]

5 p[agos]

Son 5 p[agos]



Un quartillo.

SEALLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIS DOCUMENTOS DICE Y SEIS. Y 1655
DICE Y SEIS

Amo.

Yo el Rey

Yo Maria Dolores Lemus ante V. E. pongo y
digo: Que he estado en posesion de esta tienda
ngana en la Calle de Copacabana, la

1655

Yo el Rey

Yo el Rey

adno de ~~esta~~ tienda de los Diputados del
Gremio de Alpueros, como se mandara por
la Real Cedula que se dio en esta Real Audiencia
de la Vicisitud de los tiempos, y que por
pero acaso no perecio, segun esta misma
Real Cedula. Con motivo pues de esta en-
fermedad grave que padeci, como es
publico, y notorio quedo sin surtir efecto
sumidos los efectos que encerraban, pero
jamás desampare la tienda, con el unico
objeto de continuar en ella. Pero como el
plazo que entonces di para el segundo
de los Dtos. R. es finado, y quiero vol-
ber a poner en tiro la tienda
decano a la Sabia penetracion de V. E.
a fin que se sirva ampararme en la
Real Cedula que tengo, y mandan que afianzar
como es debido las pensiones del Gre-
mio. Pongo, no se inquiete mi pertube en

la piniar en que me hallo. Por tanto
 A. V. Ex. pido y suplico que asianzando los
 D.ñs. D.ñs se me ampare en la posesi-
 on en que me hallo, sin que se me in-
 quiete, ni perturbe en la posesion
 en que me hallo en Justice De-

Dolores Demuti

- S.S.
- Villafraque
- Vallés
- Chirade
- Sarceda
- Huyobro
- Cobo
- Pover
- Villana Nueva
- Lara Nova
- Monegan
- Exea
- Zeballos

Informe el Sr. Ines comisionado
 de Polonia. D.ñs. Feb. 9 de 1812

(Handwritten signatures and scribbles)

Roy

(Large handwritten flourish)

Desen que esta por las leyes y ordenanzas
 que permiten abiar chinganas, no puede
 oponerse a que se valide la que ahora
 se presenta, asianzando los D.ñs. D.ñs.

Lima 13 de Febrero de 1817.

3

En
cuya Manuel Cobo

SS
Su Señoría
Villafuerte
Vizconde
Vallejo
Ulises de
Saavedra
Cobo &
Villar de Saavedra
Cosa Bora
Blanco Arco
Morayta

Revalidare la licencia, afirmando lo obr. nro. Lima
Febr. 25. de 1817

[Handwritten signatures and initials in cursive script]

Bora